



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES
B I MODERNITZACIÓ
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-12-A

¿Cómo se tramita una modificación de una actividad permanente mayor?

De conformidad al artículo 11 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, las modificaciones de actividades permanentes pueden clasificarse en sustanciales, importantes o simples según el alcance de la modificación que se quiera llevar a cabo, siendo irrelevante que se trate de una permanente mayor o menor (si se trata de inocuas no precisan de ningún trámite de la Ley 7/2013 de forma previa a la modificación, aunque sí pueden necesitarlo según la normativa urbanística u otras normas sectoriales [art. 36.1]).

La tramitación, en el caso de las mayores, se debe hacer de acuerdo al artículo 37, que determina que, con carácter general, las nuevas actividades permanentes mayores y sus modificaciones requieren de la obtención previa de un permiso de instalación. Por lo tanto, tanto si se trata de una modificación sustancial como de una importante, se debe obtener dicho permiso. Hay, sin embargo, una excepción en el segundo párrafo del artículo 37.1 en cuanto a las modificaciones simples:

No obstante lo anterior, cuando se trate de modificaciones simples en actividades mayores, éstas se podrán llevar a cabo con la previa presentación de una comunicación previa en la que se indiquen las modificaciones que se deben hacer y, en caso de tener que ejecutar obras, su descripción y el presupuesto. En todo caso, cuando se trate de obras de edificación que afecten a la seguridad estructural pero no necesiten proyecto, de acuerdo con la normativa de ordenación de la edificación, será necesario un certificado o un documento que acredite que el director o la directora de la obra asume la dirección.